

Capacitaciones obligatorias conforme NOMs STPS

Empresa: _____

Tipo de Norma	Norma	Obligaciones de Capacitación	Frecuencia	Aplica Capacit.
Seguridad	NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo en condiciones de seguridad	N/A	N/A	
Seguridad	NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	5. Obligaciones del patrón 5.8 Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctica en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11 de esta Norma, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa. 11. Capacitación 11.1 Los trabajadores deberán ser capacitados para prevenir incendios en el centro de trabajo, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo, en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego.	ANUAL 11.5 El programa anual de capacitación deberá contener	
Seguridad	NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	5. Obligaciones del patrón, 5.4 Capacitar a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilicen para desarrollar su actividad. 7.2 Mantenimiento de la maquinaria y equipo, 7.2.1 La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento	ND	
Seguridad	NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	5. Obligaciones del patrón 5.8 Asignar, capacitar y adiestrar al personal para prestar los primeros auxilios 5.13 Capacitar y adiestrar a los trabajadores en el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas. 11 Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias explosivas 11.3 Del transporte. 11.3.1 Debe realizarse exclusivamente por personal debidamente capacitado y autorizado por el patrón.	ND	
Seguridad	NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. los polipastos, malacates, montacargas, grúas, transportadores, cargadores frontales o una combinación de éstos.	5. Obligaciones del patrón 5.11 Capacitar y adiestrar a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo, y de conformidad con lo que establece el Capítulo 11 de la presente Norma. 11 Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias explosivas 11.1 A los trabajadores de nuevo ingreso se les deberá proporcionar un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deberán cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. 11.2 A los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria se les deberá proporcionar capacitación, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas, y sobre el procedimiento de atención a emergencias. En la guía de referencia I, se sugieren algunos de los aspectos a considerar en la capacitación para los operadores de grúas. 11.3 A los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, se les deberá capacitar y adiestrar sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicables a éstas. 11.4 La capacitación y adiestramiento proporcionados a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes, deberá consistir en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos.	BIANUAL 11.5 La capacitación y adiestramiento deberán reforzarse por lo menos cada dos años, o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Se introduzca nueva maquinaria o equipo, o se modifiquen los procedimientos de manejo de materiales o las áreas en las que dichas maquinarias son operadas; b) Haya ocurrido un incidente o accidente; c) Se evidencie una operación insegura del equipo, o d) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores operadores del equipo.	

Seguridad	NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.13 Proporcionar capacitación, adiestramiento e información a los trabajadores que estarán involucrados en la realización de los trabajos en altura, con base en lo dispuesto en el Capítulo 16 de la presente Norma, así como en lo relativo a la aplicación del plan de atención a emergencias, a que se refiere el Capítulo 15 de la misma.</p> <p>15. Plan de atención a emergencias</p> <p>f) La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan.</p> <p>16. Capacitación, adiestramiento e información</p> <p>16.1 A los trabajadores que realicen trabajos en altura se les deberá proporcionar capacitación, adiestramiento e información, de acuerdo con el tipo de sistema o equipo utilizado, las tareas asignadas y la atención a emergencias.</p> <p>7. Medidas generales de seguridad para realizar trabajos en altura</p> <p>7.14 Someter el sistema o equipo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante, la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin. En el caso de los sistemas utilizados en ambientes con condiciones extremas o perjudiciales para éstos, las revisiones deberán programarse con mayor frecuencia</p>	<p>ANUAL</p> <p>7.14 Someter el sistema o equipo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante, la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin. En el caso de los sistemas utilizados en ambientes con condiciones extremas o perjudiciales para éstos, las revisiones deberán programarse con mayor frecuencia.</p>	
Seguridad	NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.15 Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III, en las materias que les sean aplicables, conforme a lo establecido en el Capítulo 17 de la presente Norma.</p> <p>17. Capacitación</p> <p>17.1 Los trabajadores que realicen actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos, deberán recibir entrenamiento teórico-práctico.</p> <p>17.2 La capacitación del personal que realice actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos que se encuentren en comodato, deberá ser proporcionada por el patrón propietario de este tipo de equipos, el cual deberá entregar copia de la documental respectiva al centro de trabajo donde se encuentren instalados.</p>	<p>ND para trabajadores</p> <p>**Aplica para Proveedores NMX-B-482-1991, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.</p> <p>8 VALIDEZ Y RENOVACIÓN</p> <p>8.1 Validez El período de validez del certificado emitido por el cuerpo colegiado de certificación debe ser 3 años para los niveles I y II y de 5 años para el nivel III, desde la fecha de certificación.</p>	
Seguridad	NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.5 Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre las técnicas para descargar o evitar la generación y acumulación de electricidad estática, conforme a lo que establece el Capítulo 10 de esta Norma.</p> <p>10. Capacitación y adiestramiento</p> <p>10.1 A los trabajadores involucrados en actividades en las que se genere o acumule electricidad estática, en la instalación, revisión de sistemas de puesta a tierra y sistemas de pararrayos, así como en la determinación de la resistencia a tierra y continuidad de las redes, se les deberá proporcionar capacitación y adiestramiento para llevar a cabo estas actividades y prevenir los riesgos derivados de estas actividades,</p> <p>10.2 La capacitación y adiestramiento que se proporcione a los trabajadores deberá reforzarse por lo menos cada dos años</p>	<p>BIANUAL</p> <p>10.2 La capacitación y adiestramiento que se proporcione a los trabajadores deberá reforzarse por lo menos cada dos años</p>	

Seguridad	NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.6 Capacitar y adiestrar al menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad, tomando como base los procedimientos de seguridad e higiene incluidos en el programa de soldadura y corte a que se refiere el Capítulo 9 de la presente Norma.</p> <p>5.11 Capacitar y adiestrar, al menos una vez por año, al personal asignado para realizar las actividades de rescate de trabajadores accidentados en alturas, subterráneos o espacios confinados con base en los procedimientos establecidos en el Capítulo 11.</p> <p>5.13 Capacitar, adiestrar y autorizar a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo.</p> <p>5.14 Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal considerado en el Capítulo 8, inciso c), y el que se determine con base en el análisis de riesgos potenciales, y capacitarlos sobre su uso, mantenimiento y reemplazo.</p>	ANUAL 5.6 Capacitar y adiestrar al menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad, tomando como base los procedimientos de seguridad e higiene incluidos en el programa de soldadura y corte a que se refiere el Capítulo 9 de la presente Norma.	
Seguridad	NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.5 Realizar las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas sólo con personal capacitado.</p> <p>5.17 Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, con base en los procedimientos de seguridad que para tal efecto se elaboren, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 14 de esta Norma.</p> <p>13. Plan de atención a emergencias</p> <p>d) La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan de atención a emergencias.</p> <p>14. Capacitación</p> <p>14.1 A los trabajadores que realicen el mantenimiento de las instalaciones eléctricas del centro de trabajo se les deberá proporcionar capacitación, adiestramiento e información, de acuerdo con las tareas asignadas y el plan de atención a emergencias.</p>	ND	
Seguridad	NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.11 Proporcionar información y capacitación a los trabajadores que realizan actividades en espacios confinados, de conformidad con el trabajo a desarrollar, su clasificación y el resultado del análisis de riesgos, con base en lo previsto por el Capítulo 11 de la presente Norma.</p> <p>5.12 Comprobar que los contratistas cumplan con lo señalado en la presente Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en espacios confinados.</p> <p>9.4 En los espacios confinados Tipo II, donde no sea posible mantener atmósferas respirables, se deberán adoptar las medidas administrativas de control siguientes:</p> <p>9) La capacitación e información al personal que requiere utilizar equipo de protección respiratoria, que incluya las limitaciones para su uso</p> <p>10. Plan de atención a emergencias y rescate) La capacitación requerida de los trabajadores en relación con el contenido del plan que considere el tipo de espacio confinado;</p> <p>11. Capacitación</p> <p>11.1 La información que se proporcione a los trabajadores deberá contemplar el resultado del análisis de riesgos de cada uno de los espacios confinados.</p> <p>11.2 A los trabajadores involucrados en la realización de actividades en espacios confinados se les deberá proporcionar capacitación, con énfasis en la prevención de riesgos, con base en el tipo de espacio confinado y las tareas asignadas, así como sobre el plan de atención a emergencias y rescate.</p> <p>11.3 La capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores deberá consistir en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos.</p> <p>11.5 A los trabajadores que sean miembros del equipo o brigada de rescate se les deberá capacitar de modo específico en el plan de atención a emergencias y rescate, con énfasis en el uso de equipo de protección personal y de rescate, así como en la aplicación de los procedimientos a que se refiere dicho plan.</p> <p>11.6 La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos una vez al año o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Se introduzcan herramientas, equipo nuevo o se modifiquen las condiciones del interior del espacio confinado;</p> <p>b) Haya ocurrido un incidente o accidente;</p> <p>c) Se evidencie una operación insegura del equipo, o</p> <p>d) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores que realizan actividades en espacios confinados.</p>	ANUAL 11.6 La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos una vez al año o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Se introduzcan herramientas, equipo nuevo o se modifiquen las condiciones del interior del espacio confinado; b) Haya ocurrido un incidente o accidente; c) Se evidencie una operación insegura del equipo, o d) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores que realizan actividades en espacios confinados	

Seguridad	NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.7 Capacitar a los trabajadores con discapacidad para su desarrollo en el puesto de trabajo y actuación en caso de emergencia, con base en lo referido en el Capítulo 10 de esta Norma.</p> <p>10. Capacitación</p> <p>10.2 Los brigadistas y trabajadores que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los trabajadores con discapacidad.</p> <p>10.3 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses, siempre y cuando permanezcan los mismos brigadistas y trabajadores que atiendan la emergencia y los trabajadores con discapacidad que deban ser auxiliados.</p>	ANUAL 10.3 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses, siempre y cuando permanezcan los mismos brigadistas y trabajadores que atienden la emergencia y los trabajadores con discapacidad que deban ser auxiliados.	
Salud	NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control.	<p>6. Obligaciones del patrón</p> <p>6.10 Capacitar y adiestrar al personal ocupacionalmente expuesto sobre el manejo de las sustancias químicas y el tipo de control aplicado para prevenir la contaminación del ambiente laboral, con base en lo previsto en el Capítulo 13 de esta Norma.</p> <p>11.6 Las medidas administrativas de control se deberán adoptar con el fin de no exponer al personal ocupacionalmente expuesto a concentraciones superiores a los valores límite de exposición que prevé el Apéndice I, de la presente Norma, entre otras, las siguientes:</p> <p>8) La capacitación e información al personal ocupacionalmente expuesto que requiere utilizar equipo de protección respiratoria, que considere las limitaciones para su uso.</p> <p>13. Capacitación</p> <p>13.1 La capacitación y adiestramiento que se proporcione al personal ocupacionalmente expuesto deberá considerar, al menos, los temas siguientes:</p> <p>13.2 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses al personal ocupacionalmente expuesto.</p>	ANUAL 13.2 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses al personal ocupacionalmente expuesto.	
Salud	NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	<p>8.4.3. Contar con los procedimientos siguientes:</p> <p>a) de selección técnica y médica;</p> <p>b) de capacitación de los trabajadores en su uso, mantenimiento, limpieza, cuidado, reemplazo y limitaciones;</p> <p>c) de supervisión de su uso por parte de los trabajadores.</p> <p>8.5. Capacitación y adiestramiento.</p> <p>8.5.1. Los trabajadores expuestos a NER iguales o superiores a 80 dB(A) deben ser instruidos respecto a las medidas de control, mediante un programa de capacitación acerca de los efectos a la salud, niveles máximos permisibles de exposición, medidas de protección y de exámenes audiométricos y sitios de trabajo que presenten condiciones críticas de exposición.</p> <p>8.5.2. La información proporcionada en el programa de capacitación debe ser actualizada, incluyendo prácticas de trabajo y del uso, cuidado, mantenimiento, limpieza, reemplazo y limitaciones de los equipos de protección auditiva</p>	ND (La capacitación se relaciona con la NOM-017-STPS-2008)	
Salud	NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.24 Brindar capacitación al personal ocupacionalmente expuesto sobre protección radiológica, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas NOM-031-NUCL-2011 y NOM-034-NUCL-2009, o las que las sustituyan, y el Capítulo 14 de la presente Norma.</p> <p>8.4 El personal que participe en las operaciones de emergencia deberá, en los términos del plan de atención a emergencias radiológicas</p> <p>b) Contar con capacitación y entrenamiento para las operaciones específicas que se han de llevar a cabo;</p> <p>14. Capacitación y entrenamiento</p> <p>14.1 La capacitación y entrenamiento deberán considerar lo que prevén las normas oficiales mexicanas NOM-031-NUCL-2011, NOM-034-NUCL-2009 o NOM-229-SSA1-2002, o las que las sustituyan, según aplique.</p> <p>14.2 El entrenamiento deberá proporcionarse al personal ocupacionalmente expuesto al menos cada doce meses.</p> <p>14.3 La capacitación y entrenamiento deberán contemplar, para los casos de emergencia, los accidentes radiológicos potenciales ocurridos durante operaciones rutinarias de manejo de fuentes de radiación ionizante.</p>	ANUAL 14.2 El entrenamiento deberá proporcionarse al personal ocupacionalmente expuesto al menos cada doce meses.	

Salud	NOM-013-STPS-1993. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	<p>3. Requerimientos</p> <p>3.1 El patrón debe:</p> <p>3.1.2 Informar a los trabajadores y a la comisión mixta de seguridad e higiene de los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática, así como capacitarlos en las técnicas para evitarlos</p> <p>3.1.4 Capacitar y adiestrar a los trabajadores en materia de seguridad e higiene para el manejo y uso de las fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes o materiales que las emitan.</p>	ND	
Salud	NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a poseer o elaborar, conforme a lo establecido en el Apéndice J.</p> <p>5.2 Asegurarse que en la planeación de actividades que impliquen exposición a presiones ambientales anormales, se tenga en consideración lo siguiente:</p> <p>a) las características naturales y condiciones de riesgo de los lugares de trabajo y las tareas a realizar;</p> <p>b) el tipo de trabajo;</p> <p>c) la presión y tiempo de exposición de los trabajadores;</p> <p>d) los sistemas técnicos de control disponibles;</p> <p>e) el uso del equipo de protección personal requerido;</p> <p>f) los equipos y herramientas requeridos para la realización de las operaciones de buceo.</p> <p>5.3 Contar por escrito con un análisis de los riesgos para el POE y las medidas de seguridad e higiene destinadas a prevenir y controlar dichos riesgos.</p> <p>5.4 Proporcionar al POE capacitación especializada para desempeñar sus labores en forma segura. Esta capacitación debe ser proporcionada desde el inicio de la relación de trabajo, y en forma periódica por lo menos anualmente.</p> <p>7.1.3 Se debe contar en cada turno cuando menos con dos trabajadores capacitados sobre primeros auxilios para la atención de posibles casos de emergencia por efectos agudos de la exposición a bajas presiones y aire enrarecido.</p> <p>8.2 Requerimientos del personal de buceo.</p> <p>8.2.1 Capacitación.</p> <p>8.2.1.1 Los buzos deben estar capacitados como mínimo en las áreas siguientes:</p> <p>a) física aplicada al buceo;</p> <p>b) fisiología aplicada al buceo;</p> <p>c) técnicas y procedimientos del tipo de buceo que realiza;</p> <p>d) procedimientos de emergencia;</p> <p>e) equipo de buceo;</p> <p>f) primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar;</p> <p>g) manejo de herramientas, equipos y materiales asociados con las actividades a desarrollar.</p> <p>Debe contarse con la documentación que avale la capacitación proporcionada a los buzos.</p> <p>8.3.3 Se debe designar al responsable de cada botiquín, el cual debe estar capacitado y adiestrado para su conservación y uso correcto; asimismo cuidará que contenga en todo momento los medicamentos y materiales de curación, de acuerdo al instructivo correspondiente.</p>	ANUAL	5.4 Proporcionar al POE capacitación especializada para desempeñar sus labores en forma segura. Esta capacitación debe ser proporcionada desde el inicio de la relación de trabajo, y en forma periódica por lo menos anualmente.
Salud	NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condición de seguridad e higiene.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.8 Proporcionar capacitación y adiestramiento al POE en materia de seguridad e higiene, donde se incluyan los niveles máximos permisibles y las medidas de control establecidas en el Apartado 5.3, de acuerdo a la actividad que desempeñen, a fin de evitar daños a la salud, derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas.</p>	ND	

Salud	NOM-024-STPS-2001, Vibraciones- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.5 Capacitar y adiestrar al POE anualmente en el Programa para la Prevención de Alteraciones a la Salud del POE, establecido en el Capítulo 8.</p> <p>8. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE</p> <p>8.1 Este programa debe incluir los elementos siguientes y su correspondiente documentación:</p> <p>c) capacitación y adiestramiento del POE;</p> <p>8.3.5 El profesional responsable del reconocimiento y evaluación de las vibraciones debe contar con documentos que avalen su conocimiento en seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p>8.4 Capacitación y adiestramiento del POE.</p> <p>8.4.1 El POE debe ser capacitado acerca de:</p> <p>a) características y ubicación de las fuentes emisoras de vibraciones;</p> <p>b) la vigilancia y efectos a la salud;</p> <p>c) los NEV;</p> <p>d) prácticas de trabajo seguras;</p> <p>e) medidas de control, que deben incluir su uso, cuidado, mantenimiento y limitaciones.</p> <p>8.5 Vigilancia a la salud del POE.</p> <p>8.7.2 La documentación del programa debe contener los siguientes registros:</p> <p>b) programa de capacitación y adiestramiento para el POE; según lo establecido en el Apartado 8.4;</p>	ANUAL	
Salud	NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	N/A	N/A	
Salud	NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.	<p>8.1 Para la prevención de los factores de riesgo psicosocial y la violencia laboral, así como para la promoción del entorno organizacional favorable, los centros de trabajo deberán:</p> <p>a) Establecer acciones para la prevención de los factores de riesgo psicosocial que impulsen: el apoyo social, la difusión de la información y la capacitación;</p> <p>c) Realizar acciones que promuevan el sentido de pertenencia de los trabajadores a la organización; la capacitación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los miembros de la organización; la participación proactiva y comunicación entre sus integrantes; la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas laborales regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.</p> <p>8.2 Las acciones y programas para la prevención de los factores de riesgo psicosocial, la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral, referidas en el numeral anterior, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>a) En relación con el liderazgo y las relaciones en el trabajo deberán incluir:</p> <p>5) Capacitación y sensibilización de los directivos, gerentes y supervisores para la prevención de los factores de riesgo psicosocial y la promoción de entornos organizacionales favorables, con énfasis en lo señalado en los subincisos 1) al 3) de este inciso, según aplique;</p> <p>b) Respecto a las cargas de trabajo deberán contener:</p> <p>1) Revisión y supervisión que la distribución de la carga de trabajo se realice de forma equitativa y considerando el número de trabajadores, actividades a desarrollar, alcance de la actividad y su capacitación;</p> <p>c) En lo que se refiere al control de trabajo deberán comprender:</p> <p>1) Actividades para involucrar a los trabajadores en la toma de decisiones sobre la organización de su trabajo; para que participen en la mejora de las condiciones de trabajo y la productividad siempre que el proceso productivo lo permita y cuenten con la experiencia y capacitación para ello;</p> <p>g) En lo que se refiere a la prevención de la violencia laboral se deberá:</p> <p>2) Establecer procedimientos de actuación y seguimiento para tratar problemas relacionados con la violencia laboral, y capacitar al responsable de su implementación, y</p> <p>i) Respecto a la capacitación y adiestramiento que se proporciona a los trabajadores se deberá cumplir con:</p> <p>1) Analizar la relación capacitación-tareas encomendadas;</p> <p>2) Dar oportunidad a los trabajadores para señalar sus necesidades de capacitación conforme a sus actividades, y</p> <p>3) Realizar una detección de necesidades de capacitación al menos cada dos años e integrar su resultado en el programa de capacitación.</p>	BIANUAL	3) Realizar una detección de necesidades de capacitación al menos cada dos años e integrar su resultado en el programa de capacitación.

Salud	NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.5 Proporcionar capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/ o control, de conformidad con lo señalado por el Capítulo 10 de esta Norma.</p> <p>7.4 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá constar en un informe que contenga lo siguiente:</p> <p>3) La información de los documentos que avalen su capacitación, en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica.</p> <p>10. Capacitación y adiestramiento</p> <p>10.1 Al personal ocupacionalmente expuesto a los factores de riesgo ergonómico referido al sobreesfuerzo físico por el manejo manual de cargas, se le deberá proporcionar capacitación, con énfasis en la prevención de riesgos, y con base en las tareas asignadas. La capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores deberá consistir en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos, y considerar lo siguiente:</p> <p>a) Los efectos a la salud que puede ocasionar la exposición a los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas;</p> <p>b) La forma de reconocer factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, así como riesgos adicionales presentes en el lugar de trabajo;</p> <p>c) El contenido de la presente Norma, con énfasis en la aplicación de las medidas de seguridad, y en su caso, medidas de control derivadas del análisis de los factores de riesgo ergonómico originados por el manejo manual de cargas, y</p> <p>d) La manera de realizar sus actividades en forma segura, a través de los procedimientos de seguridad y/o prácticas seguras.</p> <p>10.2 A los trabajadores de nuevo ingreso o que realizarán el manejo manual de cargas por vez primera, se les deberá proporcionar capacitación y adiestramiento previo al inicio de sus actividades.</p> <p>10.3 La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos cada dos años o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Se introduzcan herramientas, equipo nuevo o se modifiquen las condiciones en las que se desarrollan las actividades;</p> <p>b) Se evidencian condiciones inseguras en el desarrollo de las actividades o trabajos, y que pudieran derivar en la presencia de factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, y</p> <p>c) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores.</p>	BIANUAL	
Organización	NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	<p>5. Obligaciones del patrón</p> <p>5.6 Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal.</p>	ND	
Organización	NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	<p>6. Obligaciones del patrón</p> <p>6.7 Capacitar y adiestrar a los trabajadores del centro de trabajo que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización, conforme a lo que señala el Capítulo 11, de la presente Norma.</p> <p>8. Sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos</p> <p>8.1 El sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, deberá incluir lo siguiente:</p> <p>d) La capacitación y adiestramiento proporcionado a los trabajadores sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización.</p> <p>11. Capacitación y adiestramiento</p> <p>11.1 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas; a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, y a aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia:</p> <p>a) Por lo menos una vez al año;</p> <p>b) Cada vez que se incluya una nueva sustancia química peligrosa y mezcla, y</p> <p>c) Cuando se actualice la hoja de datos de seguridad y la señalización.</p>	ANUAL	<p>11.1 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas; a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, y a aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia:</p> <p>a) Por lo menos una vez al año;</p>

Organización	NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.	5. Obligaciones del patrón 5.13 Proporcionar a los integrantes de la comisión, al menos una vez por año, capacitación para la adecuada realización de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 10 de la presente Norma. 10. Capacitación de las comisión 10.1 Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que considere al menos lo siguiente: a) Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación;	ANUAL 10.1 Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que considere al menos lo siguiente	
Organización	NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	5. Obligaciones del patrón 5.2 Proporcionar capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo.	ND	
Organización	NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.	5. Obligaciones del patrón 5.13 Disponer de un programa anual para la capacitación a los trabajadores involucrados en las actividades de operación y mantenimiento de los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas; la realización de trabajos peligrosos; la atención a emergencias; la práctica de auditorías internas, y la investigación de accidentes mayores, conforme a lo que prevé el Capítulo 17 de la presente Norma. 17. Programa de capacitación 17.1 El programa anual de capacitación deberá considerar al personal involucrado en: a) La operación y mantenimiento de los procesos y equipos críticos; b) La realización de trabajos peligrosos; c) La atención a emergencias; d) La práctica de auditorías internas; e) La investigación de accidentes mayores, y f) Las reglas de seguridad del centro de trabajo aplicadas a contratistas.	ANUAL 5.13 Disponer de un programa anual para la capacitación a los trabajadores involucrados en las actividades de operación y mantenimiento de los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas; la realización de trabajos peligrosos; la atención a emergencias; la práctica de auditorías internas, y la investigación de accidentes mayores, conforme a lo que prevé el Capítulo 17 de la presente Norma.	
Organización	NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.	4. Obligaciones del patrón 4.7 Capacitar al personal de la empresa que forme parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades que establece la presente Norma.	ND	